

**ACTA Nº 13-2019
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019

Acta de la sesión extraordinaria número trece-dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las doce y quince horas del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

Miembros presentes: Sergio Donato Calderón, Presidente; Magally Herrera Jiménez, Vicepresidenta; Juan Carlos Montero Villalobos, Prosecretario, y Julio Sánchez Carvajal, Vocal.

Miembro ausente: Alexandra Alvarado Paniagua, Secretaria.

ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

1.1. El Dr. Sergio Donato, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión extraordinaria número 13-2019, del 18 de diciembre de 2019, el cual se tiene por comprobado.

ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

2.1. El Dr. Donato, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Resultados de las Elecciones de 2019 y Declaratoria Oficial de la Elección.
4. Notificación.
5. Agradecimientos.
6. Correspondencia.

SE ACUERDA 2019-13-001: Aprobar la agenda presentada por el Dr. Sergio Donato. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3) RESULTADOS DE LAS ELECCIONES DE 2019 Y DECLARATORIA OFICIAL DE LA ELECCIÓN.

3.1. Verificado que fue el proceso de elección de los cargos que se dirán, recibida y escrutada finalmente la totalidad de la información de los resultados consignados en las actas de cierre de todas y cada una de las diecisiete juntas receptoras de votos dispuestas durante la elección del pasado sábado 07 de diciembre de 2019, se procede a dejar constancia de los resultados generales obtenidos y de seguido hacer la declaratoria oficial de resultados y de elección, según se dirá y según el orden obtenido en la papeleta por rifa:

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

INNOVACIÓN:

| | |
|--|------|
| Presidencia: Álvaro Arturo Sánchez González | 1632 |
| Vicepresidencia: María Mercedes Flores Badilla | 1604 |
| Secretaría: Olman Alberto Ulate Calderón | 1594 |
| Prosecretaría: Rosibel de los Ángeles Jara Velásquez | 1591 |
| Tesorería: Rafael Ángel Guillén Elizondo | 1616 |
| Vocalía I: Sandra María de los Ángeles Arauz Chacón | 1604 |
| Vocalía II: Hugo Alberto Hernández Alfaro | 1606 |
| Vocalía III: Ximena María Martín Chacón | 1594 |
| Vocalía IV: Daniel González Ramírez | 1599 |
| Vocalía V: Valeria Francesca Di Palma Carter | 1627 |
| Fiscalía: Carlos Enrique Villegas Méndez | 1597 |

CONSENSO:

| | |
|--|-----|
| Presidencia: Miguel Ángel Cordero Benavides | 648 |
| Vicepresidencia: Josefa Margarita Martínez Hernández | 654 |
| Secretaría: Errol José Solís Mata | 642 |
| Prosecretaría: Jeannette Avendaño Gutiérrez | 644 |
| Tesorería: Johnny Froylan Chaves Villalta | 654 |
| Vocalía I: Kimberly Sánchez Sánchez | 651 |
| Vocalía II: Carlos Guillermo Ureña Zúñiga | 654 |
| Vocalía III: María Socorro Mora Ramírez | 659 |
| Vocalía IV: Fabio Enrique Delgado Hernández | 650 |
| Vocalía V: <i>vacante</i> | 0 |
| Fiscalía: Daniel Ángel Fernández Zamora | 658 |

ABOGADOS X NUESTRA PENSIÓN Y DERECHOS:

| | |
|--|-----|
| Presidencia: Gregory Richard Kearney Molina, conocido como Gregory Richard Kearney Lawson | 224 |
| Vicepresidencia: Silvia María Luconi Bustamante | 226 |
| Secretaría: Arcelio Alberto Hernández Mussio | 240 |
| Prosecretaría: Yelba María de los Ángeles Mairena Bermúdez | 233 |
| Tesorería: Ronald Joaquín Campos Arias | 209 |
| Vocalía I: Ana Cecilia de los Ángeles Hernández Sánchez | 219 |
| Vocalía II: Gilbert Francisco Gómez Reina | 215 |
| Vocalía III: Carola Suárez Zúñiga | 228 |
| Vocalía IV: Julio César de Jesús Bustamante Venegas | 222 |
| Vocalía V: <i>vacante</i> | 0 |
| Fiscalía: Deiber Porras Guerrero | 227 |

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

La cantidad de personas colegiadas que atendieron el llamado de este Tribunal para que asistieran a los 14 centros de votación -en los cuales se instalaron 17 juntas receptoras de votos- en consonancia con el inciso 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, fue de 2512 (dos mil quinientos doce). El padrón electoral, compuesto por la totalidad de personas colegiadas activas y con derecho para elegir y ser electas, estuvo integrado por 28024 (veintiocho mil veinticuatro) personas. Lo anterior arroja una participación en términos electorales del 8,96% (ocho coma noventa y seis), y un abstencionismo del 91,04% (noventa y uno coma cero cuatro). El Tribunal Electoral del Colegio deja patente su preocupación por estos números, comprometiéndose -desde su perspectiva de órgano electoral- a realizar a futuro todas aquellas acciones que propendan a elevar ese nivel de participación, pero dejando claro que la responsabilidad por esta tarea debe conjuntar a todos los sectores que componen a este Colegio.

Con base en todo lo anterior se ratifica de manera plena, absoluta e irrevocable el resultado provisional dado al ser las diecinueve horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de este Tribunal Electoral durante el cierre de la Asamblea General Ordinaria de ese día.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 16, 17, 18 inciso 5) y 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; 3 inciso g), 51 y 52 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al tenerse como las personas colegiadas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, el Tribunal procede a hacer la declaratoria de las personas electas por parte del grupo Innovación a todos y cada uno de los once puestos de la Junta Directiva y Fiscalía, según arriba se hizo constar, para el bienio 2020-2021, lo cual habrá de comunicarse mediante la comunicación de estilo respectiva.

SE ACUERDA 2019-13-002: Con base en todo lo anterior, se ratifica de manera plena, absoluta e irrevocable el resultado provisional dado al ser las diecinueve horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil diecinueve, por parte de este Tribunal Electoral durante el cierre de la Asamblea General Ordinaria de ese día.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 16, 17, 18 inciso 5) y 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica; 3 inciso g), 20 incisos e) y f), 51 y 52 del Reglamento General de Elecciones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al tenerse como las personas colegiadas candidatas que obtuvieron la mayor cantidad de votos, el Tribunal procede a hacer la declaratoria de las personas electas por parte del grupo Innovación a todos y cada uno de los once puestos de la Junta Directiva y Fiscalía, según arriba se hizo constar, para el bienio 2020-2021, lo

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

cual deberá hacerse saber mediante la comunicación de estilo respectiva. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4) NOTIFICACIÓN.

4.1. Se ordena comunicar oficialmente los resultados a la Junta Directiva para los efectos consiguientes, así como a todas las agrupaciones que participaron en la contienda electoral. Se ordena también subir esta acta en la página web oficial del Colegio, al apartado dispuesto debidamente para ello, previa coordinación con el Dpto. de Comunicación del Colegio para que se envíe una nota a toda la base de correos de personas colegiadas de que se dispone.

SE ACUERDA 2019-13-003: Se ordena comunicar oficialmente los resultados a la Junta Directiva para los efectos consiguientes, así como a todas las agrupaciones que participaron en la contienda electoral. Se ordena también subir esta acta en la página web oficial del Colegio, al apartado dispuesto debidamente para ello, así como un comunicado a todas las personas colegiadas a través de la base de correos de que se dispone. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5) AGRADECIMIENTOS.

5.1. Se deja constancia expresa del agradecimiento por parte de este Tribunal a todo el personal del Colegio que hizo posible que el proceso resultara exitoso, en especial a la Dirección Ejecutiva, la Fiscalía, el Área de Comunicación y Mercadeo, el Área de Contabilidad, Sedes Regionales y Responsabilidad Social, personas encargadas de las Sedes Regionales y el personal de Seguridad y de Servicios Generales. Nuevamente se quiere destacar un particular agradecimiento al Área de Informática por el apoyo decidido en la elaboración del Padrón Electrónico, así como en la implementación, nuevamente, del software de control en línea de votación. La primera herramienta permitió, por tercera vez en la historia del Colegio, contar con ese dato en ese formato, lo cual ahorró la impresión de cerca de treinta y cinco mil páginas, con el consiguiente ahorro sustancial en recursos financieros y en términos de conservación ambiental. Todo ello supuso además una mejora significativa en los tiempos de atención de las personas votantes, dándose un promedio general aproximado de noventa segundos para que la persona votante sufragara. La segunda herramienta se viene desarrollando como un mecanismo eficaz para el control de las personas votantes, al llevarse -y constar- el registro de concurrencia por sede y hora exacta. Finalmente, este Tribunal quiere dejar constancia expresa de su especial agradecimiento a todas las personas colaboradoras de este Colegio que atendieron el llamado que se les hizo de asumir el rol de Delegados y Delegadas. De nuevo, estas personas demostraron con mística y entrega su compromiso por el Colegio y por la democracia implícita que fundamenta este tipo de procesos. Su participación fue decisiva al asumir la atención de cada una de las

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

diecisiete juntas receptoras de votos a lo largo del país. Se ordena proceder a la elaboración de los reconocimientos respectivos. Finalmente se deja patente el sentido y especial agradecimiento por la encomiable labor desplegada en la asistencia administrativa del Tribunal, a la señora Rosario Monney Montaña.

SE ACUERDA 2019-13-004: Se ordena proceder a la elaboración de los reconocimientos respectivos a las personas colegiadas que fungieron como Delegados y Delegadas de este Tribunal ante todas y cada una de las juntas receptoras de votos en las cuales sirvieron. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6) CORRESPONDENCIA.

6.1. -Nota del licenciado José Luis Acosta Campos, fechada 10 de diciembre de 2019 y recibida ese mismo día, mediante la cual solicita se le “certifique mesa por mesa, o junta por junta receptora de votos, los resultados finales del proceso eleccionario llevado a cabo el día sábado 7 de diciembre en curso; en todas y cada una de las Sedes acreditadas”, así como “amparados en el Código Electoral Nacional, el conteo y verificación de los votos emitidos en este proceso electoral, para lo cual, estamos listos para discutir el procedimiento y acreditar a nuestros fiscales. Todo lo anterior, conforme corresponde a cualquier elección y tal como lo realiza nuestro Tribunal Supremo de Elecciones”.

SE ACUERDA 2019-13-005: Acusar formal recibo de la nota del representante del grupo CONSENSO, Lic. José Luis Acosta Campos, fechada 10 de diciembre de 2019 y recibida ese mismo día, mediante la cual solicita se le “certifique mesa por mesa, o junta por junta receptora de votos, los resultados finales del proceso eleccionario llevado a cabo el día sábado 7 de diciembre en curso; en todas y cada una de las Sedes acreditadas”, así como “amparados en el Código Electoral Nacional, el conteo y verificación de los votos emitidos en este proceso electoral, para lo cual, estamos listos para discutir el procedimiento y acreditar a nuestros fiscales. Todo lo anterior, conforme corresponde a cualquier elección y tal como lo realiza nuestro Tribunal Supremo de Elecciones”.

Sobre la primera petición, se le hace saber que quedan a disposición del petente los documentos solicitados. La Señora Secretaria Administrativa hará entrega de dicha documentación.

Sobre la segunda petición, se le informa que el procedimiento de escrutinio de las votaciones de este Colegio profesional, está regulado expresamente en el artículo 51 del Reglamento General de Elecciones del Colegio. El Colegio, como ente público no estatal, goza de la autonomía jurídica suficiente para dotarse sus propias regulaciones con las cuales procura cumplir los fines

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

para los cuales fue creado (así, el artículo 18 inciso 1 de la Ley Orgánica del Colegio, ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas), las cuales se estiman plenamente congruentes con el bloque de legalidad general que rige las actuaciones de este órgano administrativo. Respecto de aquel, y de acuerdo con la normativa vigente aprobada por la Asamblea General del Colegio, se trata de un procedimiento basado en el análisis puntual de las actas levantadas en cada sede y por cada junta receptora de votos. Se ha procedido a examinar cada una de las diecisiete actas de cierre, no encontrando en ninguna de ellas alguna inconsistencia relevante que obligue a rectificar el cómputo de votos ya hecho por cada una de las juntas. Ese es el procedimiento prevalente, basado en la normativa propia, aquí aplicado. Variarlo, de la manera que plantea el representante del grupo Consenso, implicaría infringir el principio de legalidad que ha de regir las actuaciones de este Tribunal. Además, no en vano este Tribunal tomó el acuerdo contenido en el artículo 3 del acta de la sesión extraordinaria número 12-2019 del pasado 07 de diciembre de 2019, la cual se notificó oportunamente a todas las agrupaciones participantes en los comicios de ese día, mediante el cual se dispuso convocar “a un representante de cada partido, para que al cierre electoral participe como observador en el conteo de votos en cada una de las juntas receptoras, tanto en sede central como en las regionales”, amén de confirmar la presencia de miembros de mesa y fiscales de la agrupación Consenso en todas y cada una de las sedes en las cuales su designación y acreditación fue de previo aprobada por el Tribunal. Incluso a los integrantes de este órgano electoral les consta que a todos los fiscales de la agrupación Consenso se les dio una copia del acta de cierre y de declaración de resultados de las cuatro juntas instaladas en la sede central de San José, lo cual era su derecho recibir. No se tuvo noticia de ninguna reclamación, hecha por escrito (según lo plantea la norma del artículo 30 del Reglamento General de Elecciones), realizada por ningún fiscal de la referida agrupación. Principios fundamentales en esta materia, tales como el igualdad entre las personas colegiadas candidatas, y que se manifestó por la igualdad de trato, de medios y de oportunidades, así como el de transparencia, entre otros, caracterizaron el desarrollo del proceso electoral que aquí está culminando. De igual manera, cabe afirmar que el conteo de votos recibidos lo hizo, según lo establece el inciso e) del artículo 20 del Reglamento mencionado, cada una de las diecisiete juntas receptoras de votos integradas, con presencia de la agrupación Consenso en su gran mayoría, así como de las otras dos agrupaciones. Es importante recordar que se cierne una presunción de legalidad y validez sobre las actuaciones de las juntas receptoras de votos, presunción que puede desvirtuarse ante vicios concretos cuya carga probatoria le corresponde a quien los alegue. Por todo lo señalado, el Tribunal declina hacer el pretendido conteo solicitado toda vez que ya se hizo el cómputo de los votos por parte de las 17 juntas receptoras de votos, las cuales

Tribunal Electoral

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

cumplieron a cabalidad con sus deberes normativos e hicieron sus comunicaciones de resultados formal y oportunamente. Se tiene certeza de que no existen anomalías en los resultados obtenidos; los números finales son plenamente congruentes con la información documental de que se dispone. Hubo suficientes controles cruzados para resguardar la integridad de los resultados arrojados, resultados que acreditan de manera fehaciente que la nómina de la agrupación Innovación fue la más votada entre los 2512 electores que concurrieron a las urnas el pasado sábado 07 de diciembre de 2019. A modo de ejemplo y para ilustrar la contundencia de los resultados, si se toma la candidatura más votada de la agrupación Consenso (la de la Vocalía Tercera) y que obtuvo 659 votos, y se toma la candidatura menos votada de la agrupación Innovación (la de la Prosecretaría) y que obtuvo 1591 votos, la diferencia porcentual entre ambas es de 37,10 puntos. Si se hace el mismo ejercicio respecto de las dos candidaturas a la Presidencia por esas mismas dos agrupaciones, la diferencia que se obtiene en números relativos sube a 39,17 puntos (que equivale a 984 votos de diferencia). La amplitud de esos números, en el marco de una jornada electiva ordenada, participativa y controlada, caracterizada también porque no hubo ninguna incidencia reportada sobre irregularidad alguna que atentara contra la integridad del proceso, inclina razonablemente a considerar la legalidad absoluta de las actuaciones de las 17 juntas receptoras de votos, y la necesidad de que se legitimen, a como se está haciendo por este Tribunal, los resultados y la voluntad de la mayoría de personas colegiadas que acudieron a expresar su decisión electoral; el modelo de gobierno del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, basado en el principio democrático, así lo exige y este órgano electoral así lo interpreta en cumplimiento de sus funciones reglamentarias. Sin entrar a analizar lo que ocurre a nivel nacional, que tampoco supone, per se, el “conteo” que plantea el representante de la agrupación Consenso, la referencia que se hace a la legislación nacional supondría afirmar que la normativa interna del Colegio es inexistente u omisa sobre ese procedimiento, lo cual obligaría a integrar la norma. Mas lo cierto es que el Reglamento General de Elecciones del Colegio regula con claridad el procedimiento de escrutinio de resultados, siendo por ello improcedente tener que recurrir a otra normativa general, tal y como lo prevé, a contrario sensu, el numeral 54 del mismo Reglamento precitado. Aplica aquí, en todo su alcance, el principio “interpretatio cessat in claris”. En otras palabras, no se está ante un supuesto de anomia jurídica que obligue al Tribunal a tener que recurrir a otros órdenes normativos externos para darle tratamiento a esta situación. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.

A las trece horas con diez minutos se levanta la sesión.

Tribunal Electoral
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Dr. Sergio Donato C.
Presidente

M.Sc. Magally Herrera J.
Vicepresidenta

Lic. Juan Carlos Montero V.
Prosecretario

Lic. Julio Sánchez C.
Vocal